

**ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN No. 003**

**Fecha:** 6 de marzo de 2009

**Hora:** 8:30 P.M.

**ASISTENTES:** Doctora **LUZ ADRIANA GOMEZ OCAMPO**  
Secretaria de Hacienda  
Doctora **LUZ MARIA ARBELAEZ GALVEZ**  
Directora Departamento Administrativo Jurídico y de  
Contratación  
Doctora **MARIANTH VANEGAS CASTILLO**  
Directora Departamento de Asuntos Administrativo  
Doctor **WILLIAM RIOS ALBARACIN**  
Secretario de Infraestructura  
Doctora **OLGA LUCIA ZULUAGA ALZATE**  
Asesora Oficina Control Interno  
Doctora **YUDI FRANCES RAMÍREZ GIRALDO**  
Secretaria Técnica Comité de Conciliación

**INVITADA:** Doctora **SANDRA VIVIANA DIAZ OSORIO**  
Profesional Universitario Departamento Administrativo Jurídico y de  
Contratación

**ORDEN DEL DIA**

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Temas a tratar:

a- Se reúne el Comité de Conciliación de la Gobernación del Quindío, con el fin de tratar el siguiente asunto:

*El Gobierno Departamental solicita autorización a la Duma Departamental para transferir el dominio de cinco viviendas entregadas a título de cesión por parte de la Fiduciaria La Previsora S.A., los hechos que sustentan dicha autorización son:*

Es importante hacer referencia a lo acontecido el 25 de enero de 1999, fecha en que ocurrió el movimiento telúrico que afectó gravemente el Departamento del Quindío y que conllevó a que varias familias conformadas en su mayoría por mujeres y hombres cabeza de familia, niños y ancianos, ocuparan el predio del Departamento del Quindío donde funcionaba antiguamente **LA ALLERES DEPARTAMENTALES**.+ Algunas familias fueron reubicadas por el FOREC, pero muchas otras no gozaron de este beneficio como es el caso de las conformadas por los señores:

**BERTULFO BOHÓRQUEZ, NELLY GRANADA, LILIANA GRANADA, RUBIELA CLAVIJO, GILDARDO LADINO** quienes aún permanecen en el lote de terreno mencionado.

Con el propósito de dar solución al problema social antes descrito, el Departamento del Quindío inició Acción Reivindicatoria en contra de las cinco familias antes referidas; proceso radicado ante el Juzgado Primero Civil del Circuito, el cual profirió fallo declarando no prosperas las pretensiones de dicho proceso.

Posteriormente en Sentencia del Tribunal Administrativo del Quindío Sala de Decisión, Magistrado Ponente MARIA LUISA ECHEVERRY GOMEZ se ordenó al Departamento del Quindío y al Municipio de Armenia cesar o abstenerse de iniciar, según el caso, acciones tendientes de desalojo de los habitantes del asentamiento aludido, al igual que su reubicación.+

Consecuente con lo anterior es preciso citar lo dispuesto por artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que consagra:

**ÍSon fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigilancia de un orden justo.Í**

Así mismo, EL artículo 51 Constitucional señala:

**ÍTodos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.Í**

Por su parte el artículo 47 de la Carta Política reza:

**ÍEl Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.**

**El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.Í**

Acorde con lo precedente es oportuno hacer mención a uno de los apartes de la Sentencia T-268 de 2008 la cual estableció:

**ÍSujetos especiales de protección constitucional La constitución Política de Colombia le atribuyó al Estado la obligación de garantizar una protección especial a determinados sujetos entre éstos expresamente se encuentran los niños, los adolescentes, los ancianos, los disminuidos físicos, síquicos y sensoriales, y las mujeres cabeza de familia, entre otrosÍ .**

En virtud de la normatividad transcrita y la situación antes planteada, el señor Gobernador considera que es deber de la Administración Departamental buscar una solución para que estas familias gocen de una vivienda digna.

Así mismo ante el ofrecimiento hecho por la Fiduprevisora S.A, de entregarle varias viviendas al Departamento, éste acepta recibirlas a título de cesión, con destinación específica cinco casas ubicadas en la urbanización Génesis y Guadales del Edén entregadas mediante Escritura Pública No. 1360 de Diciembre 12 de 2008, no se puede desconocer que dentro de estas cinco familias conformadas por madres cabeza de familia , se encuentran niños, adolescentes, y ancianos, que son sujetos especiales de protección Constitucional, toda vez que el Estado tiene la obligación de garantizar su protección; acepción que encierra el cuidado de los menores y de las personas que se encuentran bajo su custodia, incluso es de tal magnitud la relevancia de los menores dentro de la noción de %cabeza de Familia+que dicho %adjetivo+y las prerrogativas que implica, han sido otorgados a los hombres que se encuentran en situaciones similares con la finalidad exclusiva de proteger a los niños.

Como fase final del proceso de entrega de las viviendas en mención, el Departamento adelantará conciliación extrajudicial con las familias beneficiarias de esta cesión para proceder a suscribir las respectivas Escrituras Públicas que las hacen acreedoras de dichos inmuebles, previa autorización que se otorgue para transferir tal propiedad.

Así las cosas la **HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO**, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numerales 9 y 12 de la Constitución Política y normas concordantes que la desarrollan y complementan, autorizar al Señor Gobernador del Departamento del Quindío para transferir a título gratuito las cinco viviendas entregadas al Departamento a título de Cesión por parte de la Fiduciaria La Previsora S.A., autoriza igualmente al Gobernador del Departamento para realizar Conciliación Extrajudicial y Escrituras Públicas de cesión de las cinco viviendas y demás actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de las autorizaciones dadas.

### **DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA**

1- Se verifica que existe Quórum para deliberar y decidir.

2- Preside la Reunión la Doctora **Luz Maria Arbelaez Gálvez** Directora del Departamento Administrativo Jurídico y de Contratación de la Gobernación del Quindío.

#### **Desarrollo temas a tratar:**

a- El Gobierno Departamental solicita autorización a la Duma Departamental para transferir el dominio de cinco viviendas entregadas a título de cesión por parte de la Fiduciaria La Previsora S.A., los hechos que sustentan dicha autorización son:

Es importante hacer referencia a lo acontecido el 25 de enero de 1999, fecha en que ocurrió el movimiento telúrico que afectó gravemente el Departamento del Quindío y que conllevó a que varias familias conformadas en su mayoría por mujeres y hombres cabeza de familia, niños y ancianos, ocuparan el predio del Departamento del Quindío, donde funcionaba antiguamente **ÍTALLERES DEPARTAMENTALES.** Algunas familias fueron reubicadas por el FOREC, pero muchas otras no gozaron de este beneficio como es el caso de las conformadas por los señores:

**BERTULFO BOHÓRQUEZ, NELLY GRANADA, LILIANA GRANADA, RUBIELA CLAVIJO, GILDARDO LADINO** quienes aún permanecen en el lote de terreno mencionado.

*Con el propósito de dar solución al problema social antes descrito, el Departamento del Quindío inició Acción Reivindicatoria en contra de las cinco familias antes referidas; proceso radicado ante el Juzgado Primero Civil del Circuito, el cual profirió fallo declarando no prósperas las pretensiones de dicho proceso.*

*Posteriormente en Sentencia del Tribunal Administrativo del Quindío Sala de Decisión, Magistrado Ponente **MARIA LUISA ECHEVERRY GOMEZ**, **Íse ordenó al Departamento del Quindío y al Municipio de Armenia cesar o abstenerse de iniciar, según el caso, acciones tendientes de desalojo de los habitantes del asentamiento aludido, al igual que su reubicación.Î***

*Consecuente con lo anterior es preciso citar lo dispuesto por Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que consagra:*

***ÍSon fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigilancia de un orden justo.Î***

*Así mismo, el Artículo 51 Constitucional señala:*

***ÍTodos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.Î***

*Por su parte el artículo 47 de la Carta Política reza:*

***ÍEl Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.***

***El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.Í***

*Acorde con lo precedente es oportuno hacer mención a uno de los apartes de la Sentencia T-268 de 2008 la cual estableció:*

***Í Sujetos especiales de protección constitucional La constitución Política de Colombia le atribuyó al Estado la obligación de garantizar una protección especial a determinados sujetos entre éstos expresamente se encuentran los niños, los adolescentes, los ancianos, los disminuidos físicos, síquicos y sensoriales, y las mujeres cabeza de familia, entre otrosÍ .***

*En virtud de la normatividad transcrita y la situación antes planteada, el señor Gobernador considera que es deber de la Administración Departamental buscar una solución para que estas familias gocen de una vivienda digna.*

*Así mismo ante el ofrecimiento realizado por la Fiduprevisora S.A, de entregarle varias viviendas al Departamento, éste acepta recibirlas a título de cesión, con destinación específica, cinco (5) casas ubicadas en la urbanización Génesis y Guaduales del Edén entregadas mediante Escritura Pública No. 1360 de Diciembre 12 de 2008, no se puede desconocer que dentro de estas cinco familias conformadas por madres cabeza de familia, se encuentran niños, adolescentes, y ancianos, que son sujetos especiales de protección Constitucional, toda vez que el Estado tiene la obligación de garantizar su protección; acepción que encierra el cuidado de los menores y de las personas que se encuentran bajo su custodia, incluso es de tal magnitud la relevancia de los menores dentro de la noción de **cabeza de Familia** que dicho **adjetivo** y las prerrogativas que implica, han sido otorgados a los hombres que se encuentran en situaciones similares con la finalidad exclusiva de proteger a los niños.*

*Como fase final del proceso de entrega de las viviendas en mención, el Departamento adelantará **conciliación extrajudicial** con las familias beneficiarias de esta cesión para proceder a suscribir las respectivas Escrituras Públicas que las hacen acreedoras de dichos inmuebles, previa autorización que se otorgue para transferir tal propiedad.*

*Así las cosas la HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numerales 9 y 12 de la Constitución Política y normas concordantes que la desarrollan y complementan, autorizar al **Señor Gobernador del Departamento del Quindío**, para transferir a título gratuito las cinco viviendas entregadas al Departamento a título de*

*Cesión por parte de la Fiduciaria La Previsora S.A., autoriza igualmente al Gobernador del Departamento para realizar Conciliación Extrajudicial y Escrituras Públicas de cesión de las cinco viviendas y demás actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de las autorizaciones dadas.*

***El Comité de Conciliación de la Gobernación del Quindío ve procedente que se efectuó la conciliación extrajudicial con las familias ya referenciadas, en razón a que hay que reducir la cultura litigiosa y propiciar formulas de arreglo por fuera de los estrados judiciales a los conflictos que se presentan entre los particulares y el Estado, con miras a hacer realidad la protección de los derechos de los ciudadanos y promover la eficacia en la utilización de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.***

*Se agota el orden del día y se da por terminada la reunión de Comité de Conciliación y se firma a continuación,*

**LUZ MARIA ARBELAEZ GALVEZ**

*Directora*

*Departamento Administrativo Jurídico*

*Y de Contratación*

**YUDI FRANCES RAMÍREZ GIRALDO**

*Secretaria Técnica Comité de Conciliación*

**Proyecto: Dra. YFRG.**